



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

VISTO: El memorándum de fecha 29 de noviembre de 2024, de la Dirección de Educación y Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Transporte Terrestre, por medio del cual elevó proyecto de resolución con relación a la aplicación del *“Acuerdo para la facilitación del transporte de mercancías peligrosas en el Mercosur”*, aprobado por Decreto N° 2.709/2024, y;-----

CONSIDERANDO: La Ley N° 1.590/2000 que en su artículo 12° crea la Dirección Nacional de Transporte, como ente descentralizado con personería jurídica de derecho público, encargada de la regulación del transporte terrestre nacional e internacional.-----

El artículo 13°, inciso f) de la Ley N° 1.590/2000, establece que: *“Coordinación sus acciones y solicitar la colaboración de otras instituciones sean públicas o privadas, encaminándoles al mejor cumplimiento de sus funciones...”*.-----

El artículo 14° del mismo cuerpo legal establece que: *“La máxima autoridad de la Dirección Nacional de Transporte será el Consejo. El presidente del Consejo será designado por el Poder Ejecutivo y ejercerá además la función de Director Nacional de Transporte.”*.-----

El artículo 15° inciso e) de la Ley N° 1.590/2000, es facultad del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte estudiar, aprobar o rechazar normas para regular, orientar y fiscalizar el servicio de transporte terrestre y el tránsito por el territorio nacional.-----

El Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los países del Cono Sur, aprobado por Ley N° 1.128/97, faculta a los países partes del mismo a adoptar medidas de diversas naturaleza, entre ellas, de aspectos técnico - operativos, vinculadas al transporte, siendo la Dirección Nacional de Transporte el organismo de aplicación por la República del Paraguay, ya que por expreso mandato del inciso i) del artículo 13° de la Ley N° 1.590/2000, debe: *“responsabilizarse de la aplicación de los convenios internacionales en áreas de su competencia.”*.-----

El Decreto del Poder Ejecutivo N° 2.709/2024, *“POR EL CUAL SE INCORPORA AL ORDENAMIENTO JURÍDICO NACIONAL LA DECISIÓN DEL CONSEJO DEL MERCADO COMÚN DEL MERCOSUR N° 15/19, ‘ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR’, PROTOCOLIZADA ANTE LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN (ALADI) COMO ‘SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS (AAP.PC/7)’*.”.-----



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

El acuerdo referido en su *ANEXO I “NORMAS GENERALES”, CAPÍTULO II “DE LAS CONDICIONES DEL TRANSPORTE”, SECCIÓN I “DEL TRANSPORTE POR CARRETERA”, SUB SECCIÓN V “DEL PERSONAL INVOLUCRADO EN LA OPERACIÓN DE TRANSPORTE”*; determina específicamente en su artículo 23° establece que: *“El conductor del vehículo utilizado en el transporte de mercancías peligrosas, además de las calificaciones y habilitaciones previstas en las respectivas legislaciones de tránsito de cada Estado Parte, o en Acuerdo comunitario, deberá haber aprobado un curso de capacitación específico para el transporte por carretera de mercancías peligrosas, así como cursos de actualización periódica, según el programa establecido en el presente Acuerdo.”*.-----

Que dicho instrumento legal en el *APÉNDICE II “PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRIPULANTES DE VEHÍCULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS”*, determina en el numeral 1.1 *“De las Disposiciones Preliminares”* establece que: *“Los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera deben estar en posesión de un certificado de capacitación expedido por la Autoridad Competente de cualquiera de los Estados Partes, o a través de una entidad por ella designada, testimoniando que recibió formación adecuada sobre las exigencias especiales necesarias para el desempeño de su actividad”*.-

Que la Resolución MTESS N° 359/16 y el Decreto N° 14.390/92 *“QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL TÉCNICO DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDICINA EN EL TRABAJO”*, estipulan criterios que requieren ser debidamente observados por los conductores y sus acompañantes al momento de ser efectuados los servicios de transporte y manipuleo de productos que conllevan riesgos para la comunidad y sus bienes.-----

El artículo 78° de la Constitución Nacional, consagra: *“El Estado fomentará la capacitación para el trabajo por medio de la enseñanza técnica, a fin de formar los recursos humanos para el desarrollo nacional”*.-----

La Ley N° 213/93 que establece el Código del Trabajo, determina en su artículo 16°, cuanto sigue: *“El Estado tomará a su cargo brindar educación profesional y técnica a trabajadores de modo a perfeccionar sus aptitudes para obtener mejores ingresos y una mayor eficiencia en la producción”*, agregando entre otras cosas en su artículo 276°: *“El empleador facilitará formación e información práctica y adecuada en materia de salud, seguridad e higiene a los trabajadores que contrate, o cuando cambie de puesto de trabajo, o tenga que aplicar una nueva técnica que pueda ocasionar riesgos. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y a realizar las prácticas correspondientes”*; estando éstos últimos instrumentos citados en concordancia con el



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

Convenio 81 de la Organización Internacional del Trabajo aprobado por la Ley N° 1.235/67, encuadrados dentro de los artículos 78° y 79° de la Constitución Nacional.-

El memorándum N° 09/2025 de fecha 28 de enero de 2025 de la Dirección General de Relaciones y Negociaciones Internacionales, por medio del cual elevo su parecer correspondiente sobre la cuestión planteada.-----

El memorándum D.G.A.J. N° 13/2025 de fecha 11 de febrero de 2025 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la que concluyó y recomendó: *“Por lo expuesto esta Dirección General no encuentra impedimentos legales para la prosecución de los trámites a fin de poner a consideración del Consejo de la Dirección Nacional de Transporte, el borrador de resolución adjunto al presente, contando con el visto bueno de la Dirección General de Relaciones y Negociaciones Internacionales, realizando las modificaciones correspondientes”*.-----

Que el tema en cuestión fue tratado y aprobado por el Consejo de la Dirección Nacional de Transporte en la 4 Reunión Ordinaria de fecha 19 de febrero de 2025.-----

POR TANTO; EL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 1.590/2000 Y SUS REGLAMENTACIONES, RESUELVE:-----

Art. 1) **Modificar y Actualizar** la Resolución CD N° 1.218 de fecha 17 de noviembre de 2022, *“POR LA CUAL SE ABROGAN Y SE DEJAN SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE N° 220 DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2004; Y LA RESOLUCIÓN C.D. N° 318, DE FECHA 15 DE JULIO DE 2020, DICTADAS POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE”*, de conformidad al exordio de la presente, la cual forma como anexo de la presente resolución.-----

Art. 2) La presente resolución será refrendada por el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Consejo, de conformidad a la Resolución CD N° 98 de fecha 17 de marzo de 2015.-----

Art. 3) **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido archivar -----



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRIPULANTES DE VEHÍCULOS EMPLEADOS EN EL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCÍAS PELIGROSAS

Los conductores de vehículos de transporte de mercancías peligrosas por carretera deben estar en posesión de un certificado de capacitación expedido por la autoridad competente de cualquiera de los estados partes, o a través de una entidad por ella designada, testimoniando que recibió formación adecuada sobre las exigencias especiales necesarias para el desempeño de su actividad.

SECCIÓN I - DATOS ACADÉMICOS

OBJETIVOS: El curso de capacitación tendrá por objetivo dar al conductor condiciones para:

- Transportar y manipular mercancías peligrosas con seguridad, de manera de preservar su integridad física y la de terceras personas, evitar daños a la carga y al vehículo y, además, contribuir a la protección del medio ambiente.
- Conocer los procedimientos de seguridad preventivos y los aplicables en caso de emergencia.

DIRIGIDO A: Tripulantes de vehículos empleados en el transporte por carretera de mercancías peligrosas, sean primera vez o renovación.

REQUISITOS PARA CONDUCTORES: Para recibir la capacitación el conductor debe contar con habilitación vigente expedida por la autoridad competente para conducir vehículos de transporte de cargas, de conformidad con las categorías de licencias que establezca la normativa interna de cada estado de parte.

PERFIL DE INSTRUCTORES: Los profesores y/o instructores deberán estar debidamente certificados, acreditados y cualificados en la especialidad, por el Servicio Nacional de Promoción Profesional (SNPP) y/o el Sistema Nacional de Formación y Capacitación Laboral (SINAFOCAL).

PROGRAMA DEL CURSO:

- El programa mínimo de formación tendrá una carga mínima horaria de treinta y cinco (35) horas efectivas, las cuales podrán realizarse en la modalidad presencial, virtual o por una combinación de las mismas.
- El programa mínimo de capacitación complementaria tendrá una carga horaria mínima de trece (13) horas efectivas, las cuales podrán realizarse en la modalidad presencial, virtual o por una combinación de las mismas.





CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

Comprenderán de las siguientes materias:

Unidad	Programa Básico carga mínima horaria de treinta y cinco (35) horas efectivas	Programa complementario carga horaria mínima de trece (13) horas efectivas
Unidad I Manejo defensivo	▪ Como evitar colisiones ▪ Como adelantar y ser adelantado	▪ Refuerzo de conceptos; y ▪ Estudio de casos
Unidad II Prevención de incendios	▪ Definición y causas comunes. ▪ Factores de riesgo ▪ Medidas de prevención ▪ Plan de emergencia ▪ Uso de extintores: Clases de extintores según el tipo de fuego.	▪ Prevención de incendios
Unidad III Elementos básicos sobre la legislación	▪ Mercancías Peligrosas, conceptos ▪ Análisis e interpretación de la legislación y normas ▪ Acondicionamiento y compatibilidad ▪ Responsabilidad del conductor ▪ Documentación exigida ▪ Infracciones y penalidades ▪ Otros aspectos de la legislación	▪ Actualización de la legislación.
Unidad IV Transporte y Manipulación de Mercancías Peligrosas	▪ Clasificación de las Mercancías Peligrosas, conceptos y simbología ▪ Explosivos (Clase 1) ▪ Gases (Clase 2) ▪ Líquidos Inflamables (Clase 3) ▪ Productos de la Clase 4 (Sólidos Inflamables) ▪ Sustancias Oxidantes y Peroxidos Orgánicos (Clase 5) ▪ Sustancias Tóxicas y Sustancias Infecciosas (Clase 6) ▪ Material Radiactivo (Clase 7) ▪ Sustancias Corrosivas (Clase 8) ▪ Sustancias peligrosas diversas (Clase 9) ▪ Comportamiento en la emergencia: Medidas de protección, alerta y de socorro a desarrollar por el conductor.	▪ Refuerzo de conceptos; ▪ Comportamiento en la emergencia. ▪ Estudios de casos.

SISTEMA DE EVALUACION: El conductor que aspire a obtener el certificado de capacitación, demostrará sus conocimientos mediante una prueba escrita consistente en veinte (20) preguntas de múltiple opción, como mínimo. El conductor que aspire a renovar su certificado de capacitación, será evaluado mediante una prueba escrita consistente en veinte (20) preguntas de múltiple opción, como mínimo.

REQUISITOS DE EGRESO: Los participantes deberán contar con una asistencia del 100% (cien por ciento) y ser evaluado al finalizar la capacitación, debiendo demostrar un mínimo de 70% (setenta por ciento) de aprovechamiento en la evaluación.

CERTIFICACIÓN: El participante que haya aprobado la evaluación de manera satisfactoria y cumplido con los requisitos establecidos en esta resolución recibirá una Constancia de Participación junto con el Carnet Habilitante para el Transporte de Mercancías Peligrosas.



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

La Dirección de Educación y Seguridad Vial será la encargada de expedir las Constancias de Participación y los Carnet Habilitantes para el Transporte de Mercancías Peligrosas, que deberán contar con un Código de Validación Alfa Numérico, impreso automáticamente por el sistema informático elaborado por la Dirección General de Tecnología de Información y Comunicaciones, deberán contar con marcas y medidas de seguridad en cualquiera de sus modos.

VIGENCIA: La vigencia de la documentación será de 5 (cinco) años y al vencimiento del mismo, el interesado deberá recibir una capacitación complementaria para acceder a una nueva constancia de participación y al carnet habilitante para el Transporte de Mercancías Peligrosas.

SECCIÓN II - DATOS ADMINISTRATIVOS

ÁREA RESPONSABLE Y MODALIDAD: El desarrollo de los programas de capacitación, así como también la modalidad del curso sobre transporte y manipuleo de productos peligrosos dentro del territorio Nacional estará a cargo de la Dirección de Educación y Seguridad Vial dependiente de la Dirección General de Transporte Terrestre de la Dirección Nacional de Transporte.

La Dirección de Educación y Seguridad Vial será la encargada de calendarizar y comunicar a los interesados de las posibles fechas de realización de las actividades.

REVALIDACIÓN ANUAL: La revalidación anual del carnet habilitante para el Transporte de Mercancías Peligrosas, se podrá realizar en la Oficina Central de la Dirección Nacional de Transporte o a través de mecanismos de pago electrónico debidamente autorizados, pagaderos anualmente, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio del año siguiente de la obtención del carnet habilitante para el Transporte de Mercancías Peligrosas. El no pago del mismo dentro del periodo mencionado, generará multas por cada mes de atraso.

DUPLICADO DEL CARNET: En casos de extravío o robo, el duplicado del carnet habilitante podrá ser solicitado por el interesado o un tercero debidamente identificado, acompañando con la presentación de la solicitud, una denuncia policial, fotocopia de la cédula de identidad civil del interesado y/o del solicitante en caso de terceros. Estos documentos deberán presentarse en la Dirección de Educación y Seguridad Vial. En caso de constatare situaciones irregulares, tales como multas o deudas pendientes de pago, las mismas deberán ser cumplimentadas previamente por los afectados.

GRUPO DE INTERESADOS EN RECIBIR LAS CAPACITACIONES: Los grupos interesados en recibir las capacitaciones impartidas por la Dirección Nacional de Transporte, deberán solicitar por escrito la comisión de los funcionarios encargados para el efecto, la Dirección Nacional de Transporte dispondrá y se asegurará de que los pedidos sean atendidos toda vez que cuente con



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaría Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



CONSEJO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE
RESOLUCIÓN N° 228 DE 19 DE FEBRERO DEL 2025
ACTA N° 4

POR LA CUAL SE MODIFICA Y ACTUALIZA LA RESOLUCIÓN CD N° 1.218 DE FECHA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022; DE CONFORMIDAD A LA APLICACIÓN DEL “ACUERDO PARA LA FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR” APROBADO POR DECRETO N° 2.709/2024. -----

disponibilidad presupuestaria para los traslados y los mismos cuentan con local neutral montado con infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad.



Ing. Jacqueline Paola Franco J.
Secretaria Ejecutiva del Consejo
Dirección Nacional de Transporte



Lic. Luis Fernando González O.
Presidente del Consejo
Dirección Nacional de Transporte

